

CIRCULAR CONJUNTA No 550

CIRCULAR CONJUNTA N° 1101, de 11-OCT-1988 - SU.SE.SO.

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y para el Instituto de Normalización Previsional y demás Cajas no afectas al D.L. No. 1.263.

REF.: COMPLEMENTO BONO DE RECONOCIMIENTO: EMISION DE DOCUMENTO

El artículo 68 del D.L. 3.500 establece que, para pensionarse anticipadamente por vejez, los afiliados que tuvieren derecho a Bono de Reconocimiento y a su Complemento, si correspondiere, pueden ceder sus derechos sobre dichos documentos a la Compañía de Seguros con la cual contraten un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida.

Con el fin de que los afiliados, que desean pensionarse anticipadamente por vejez, puedan utilizar el monto de su Complemento de Bono de Reconocimiento siendo éste considerado como parte de una eventual prima para la contratación de una renta vitalicia inmediata o diferida, las Administradoras deberán atenerse al siguiente procedimiento:

1 *Emisión de un Certificado Complemento Bono de Reconocimiento (CCBR)*

Para aquellos afiliados que hubieren solicitado pensión de vejez anticipada, y que cumplan los requisitos que se señalan más adelante, las Administradoras emitirán un "Certificado Complemento Bono de Reconocimiento", de acuerdo al formato del Anexo No. 1 de la presente Circular. Dicho certificado deberá ser puesto a disposición del afiliado, conjuntamente con la información a que se refiere el punto A.5. del capítulo I. de la Circular No. 540 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

El certificado Complemento Bono de Reconocimiento, podrá ser presentado por el afiliado en las Compañías de Seguros de Vida en las cuales desee cotizar un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida.

El certificado ya mencionado se emitirá en triplicado y su destino será el siguiente:

- 1era. copia, se entregará al afiliado.
- 2da. copia, se archivará en el expediente de pensión.
- Original, será despachado, si procediere, a la Institución de Previsión que corresponda, a objeto de que ésta proceda a emitir el respectivo documento Complemento Bono de Reconocimiento.

2. *Requisitos para obtener un certificado Complemento Bono de Reconocimiento*

Tendrán derecho a solicitar la emisión de un certificado CBR, los afiliados al sistema de pensiones del D.L. 3.500, de 1980, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener derecho al Bono de Reconocimiento a que se refiere el inciso primero del artículo 4to. transitorio, del D.L. 3.500 de 1980, esto es, registrar a lo menos doce cotizaciones en alguna institución de previsión, correspondientes a remuneraciones devengadas dentro del período noviembre de 1975 - octubre de 1980, y que éstas no hayan servido de base para una pensión ya obtenida. Además, dichos afiliados no deberán hacer uso de la opción de que su Bono de Reconocimiento se calcule de acuerdo a lo señalado en el inciso quinto de dicho artículo.
 - b. Tener beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia a la fecha de solicitar la emisión del certificado CBR, cuyas expectativas de vida excedan la expectativa de vida del afiliado, a la fecha en que éste cumpla la edad legal para pensionarse por vejez. Para determinar las expectativas de vida se utilizarán las tablas RV-85-H, RV-85-M, B-85-H, B-85-M, MI-85-H o MI-85-M, según corresponda.
 - c. Haber suscrito en la Administradora a la cual el afiliado se encuentre incorporado, una solicitud de pensión de vejez anticipada, con anterioridad al 1ro. de mayo de 1991.
3. *Informe al afiliado*

Las Administradoras deberán informar a aquellos afiliados que soliciten pensión de vejez anticipada, de la existencia del Complemento Bono de Reconocimiento y de los requisitos para obtenerlo.

4. *Normas para la emisión de los Certificados Complemento Bono de Reconocimiento*

El cálculo del Complemento Bono de Reconocimiento, se efectuará de acuerdo al procedimiento señalado en el punto II.5. de la Circular No. 471 de la Superintendencia de A.F.P.

Para el cálculo de los complementos, las Administradoras utilizarán en la determinación de las operaciones intermedias hasta ocho decimales, cuando corresponda, pudiendo aproximar el primer decimal al entero superior al establecer el monto final del Complemento Bono de Reconocimiento.

Las Administradoras deberán extremar las precauciones que le permitan determinar correctamente el monto de los complementos Bono de Reconocimiento, de modo de no crear falsas expectativas en los solicitantes del beneficio previsional de pensión de vejez anticipada.

5. *Normas para solicitar a las Instituciones de Previsión del régimen antiguo, la emisión de Documentos Complemento Bono de Reconocimiento*

Una vez suscrito el formulario de Selección de Modalidad de Pensión por un afiliado que cumple con los requisitos para pensionarse anticipadamente por vejez, la Administradora procederá a solicitar a la Institución de Previsión que corresponda, la emisión del respectivo documento Complemento Bono de Reconocimiento. Para estos efectos, las Administradoras deberán atenerse a igual procedimiento que el señalado en el punto II.6 de la Circular No. 471, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, entendiéndose que el certificado Complemento Bono de Reconocimiento representa la solicitud Complemento Bono de Reconocimiento.

Con los antecedentes proporcionados por la Administradora y dentro de los 30 días de recibida una solicitud, las Instituciones de Previsión del Régimen Antiguo, emitirán, si procediere, el respectivo documento Complemento Bono de Reconocimiento, el cual será despachado a la Administradora en que el afiliado se encuentre incorporado.

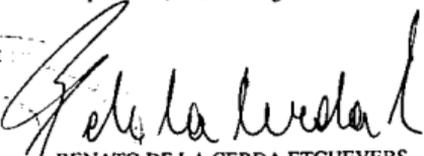
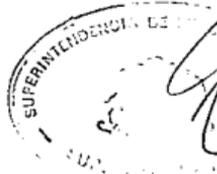
6. *Cesión del Documento Complemento Bono de Reconocimiento*

El documento Complemento Bono de Reconocimiento podrá ser cedido, de igual forma y conjuntamente con el Bono de Reconocimiento, esto es, conforme a los procedimientos de la Circular No. 509 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, por aquellos afiliados que cumplan los requisitos para pensionarse anticipadamente, a aquella Compañía de Seguros con la cual contraten una renta vitalicia inmediata o diferida. Dicho documento se hará exigible a la edad en que el afiliado cumpla o habría cumplido, en caso de fallecimiento, la edad legal para pensionarse por vejez y no procederá, al momento de su liquidación, recálculo alguno.



JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO,



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
Superintendente de Seguridad Social

CERTIFICADO COMPLEMENTO
BONO DE RECONOCIMIENTO

NOMBRE A.F.P.

IDENTIFICACION DEL AFILIADO		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCION PARTICULAR

SEXO
FEMENINO MASCULINO

R.U.T. O CARNET DE IDENTIDAD

NUMERO B. R.

NOMBRE INSTITUCION EMISORA DOCUMENTO B. R.

TOTAL AÑOS COTIZADOS		REMUNERACION PROMEDIO	\$
----------------------	--	-----------------------	----

NOMBRE	TIPO	SEXO	FECHA DE NAC.	EDAD	EXP. DE VIDA
AFILIADO					
BENEFICIARIO 1					
BENEFICIARIO 2					
BENEFICIARIO 3					
BENEFICIARIO 4					

MONTO COMPLEMENTO BONO DE RECONOCIMIENTO ACTUALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 1979	\$
--	----

FIRMA Y TIMBRE REPRESENTANTE A.F.P.